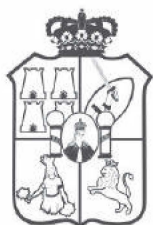




# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
Secretario de Gobierno

9 DE MARZO DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No. - 650

**ACUERDO ADMINISTRATIVO**

H. Ayuntamiento Constitucional  
Jalapa, Tabasco  
2018-2021

CONTRALORIA MUNICIPAL

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

CON FUNDAMENTO EN LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIONES I, II, 69, 70, 71 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO "C" AL PERIODICO OFICIAL NUMERO 6390 DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2003 Y REFORMADA MEDIANTE DECRETO NUMERO 002, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO "B" AL PERIODICO OFICIAL NUMERO 7942 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018; Y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el 15 de julio del año 2017 mediante Decreto 109 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco Número 7811 Suplemento "B", se difunde la reforma de la denominada "*Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 68 y 69, del Título VII, de la Constitución Política del Estado de Tabasco.*"

**SEGUNDO.** Que el 18 de julio de año 2017 entró en vigor la nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la que su Artículo Tercero Transitorio párrafo séptimo establece que "*Con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas quedarán abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogarán los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.*"

**TERCERO.** Que con fundamento en lo dispuesto por Artículo 4 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, son sujetos de esta Ley:

- I. *Los Servidores Públicos;*
- II. *Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la presente Ley, y*
- III. *Los particulares vinculados con faltas administrativas graves.*

**CUARTO.** Que de conformidad con el Artículo 9 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el ámbito de competencia de la nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán autoridades facultadas para aplicarla:

- I. *Las Secretarías (entendiéndose la Secretaría de la Función Pública en el Poder Ejecutivo Federal y sus homólogos en las entidades federativas),*
- II. *Los Órganos internos de control;*
- III. *La Auditoría Superior de la Federación y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas,*
- IV. *Los Tribunales,*
- V. *Tratándose de las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos de los poderes judiciales, serán competentes para investigar e imponer las sanciones que correspondan, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, ... y*
- VI. *Las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado...".*

QUINTO. Que conforme a lo señalado en el Artículo 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, las Secretarías y los Órganos internos de control y sus homologas en las Entidades Federativas tendrán a su cargo en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los Órganos internos de control serán competentes para:

- I. *Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;*
- II. *Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia, y*
- III. *Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local.*

SEXTO. Que con base en el Decreto 109 publicado en el Suplemento "B" 7811 de fecha 15 de Julio de 2017 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, referido a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 68 y 69, del Título VII, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, se deroga el Artículo 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que a la letra decía: *"La Contraloría Interna si la hubiere, la Dirección o Departamento Jurídico en su caso, de cada Dependencia o Entidad, será competente para imponer, por acuerdo del superior jerárquico, sanciones disciplinarias, excepto las económicas cuyo monto sea superior a doscientas veces al salario mínimo mensual vigente en el Estado, las que están reservadas exclusivamente a la Contraloría, que comunicará los resultados del procedimiento al Titular de la Dependencia o entidad. En estos casos, la Contraloría Interna, Dirección o Departamento Jurídico en su caso, previo informe al superior jerárquico, turnará el asunto a la Contraloría"*.

Este artículo facultaba a la Contraloría Municipal para imponer, por acuerdo del superior jerárquico, sanciones disciplinarias; por tanto al ser derogado el Artículo 60, ese Órgano de Control queda imposibilitada para substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos infractores y por ende, aplicar una sanción disciplinaria.

SÉPTIMO. Que según el Artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la Contraloría Municipal dispone de las siguientes funciones y atribuciones:

**Artículo 81.** *A la Contraloría Municipal corresponderá el despacho de los siguientes asuntos:*

- I. *Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal, así como inspeccionar el ejercicio del gasto público municipal, y su congruencia con el presupuesto de egresos;*

**REFORMADO P.O. 7847 SUP. "C" 18-NOV-2017**

- II. *Implementar las normas de control, fiscalización, contabilidad y auditoría que deben observar las dependencias, órganos y organismos municipales, conforme a los lineamientos que determine el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado;*
- III. *Vigilar el cumplimiento de las políticas y de los programas establecidos por el Ayuntamiento, así como de las normas mencionadas en la fracción anterior;*

IV. Practicar auditoría a las diversas dependencias y demás órganos y organismos municipales que manejen fondos y valores, verificando el destino de los fondos públicos que de manera directa o transferida realice el Municipio a través de los mismos;

V. Vigilar y controlar el gasto público para lograr el máximo rendimiento de los recursos del Municipio y el adecuado equilibrio presupuestal;

VI. Supervisar que las adquisiciones que realice el Municipio sean favorables a su economía, procurándose que la cantidad y calidad de los bienes adquiridos correspondan a sus necesidades reales;

VII. Vigilar que las obras que en forma directa o en participación con otros organismos realice el Municipio, se ajusten a las especificaciones previamente fijadas;

**REFORMADO P.O. 7847 SUP. "C" 18-NOV-2017**

VIII. Recibir, registrar y custodiar las declaraciones patrimonial y de intereses que presenten los servidores públicos del gobierno municipal, así como promover su presentación adecuada y oportuna. De igual forma deberá mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente de los declarantes a su cargo. Además, verificar su contenido mediante las investigaciones que fueren pertinentes de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y otras disposiciones jurídicas aplicables.

IX. En los términos de la legislación aplicable, realizará una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos;

**REFORMADO P.O. 7847 SUP. "C" 18-NOV-2017**

X. Atender y resolver las vistas, quejas o denuncias que se presenten con motivo de acuerdos, convenios o contratos que celebren con las dependencias y demás órganos y organismos del Municipio; en materia de adquisiciones, arrendamientos de muebles, prestación de servicios y obra pública; aplicar las sanciones que correspondan cuando éstas no sean graves o, en su caso, remitir el asunto al Tribunal de Justicia Administrativa cuando se trate de faltas consideradas como graves o faltas de particulares. Cuando se trate de delitos por hechos de corrupción, presentar las denuncias correspondientes ante el Fiscal del Ministerio Público;

XI. Designar a los auditores externos y comisarios de los organismos que integran la administración pública paramunicipal;

XII. Recopilar y procesar la información que se considere necesaria para llevar a cabo lo establecido en las fracciones anteriores, así como aquellas actividades que determine el presidente municipal o el Ayuntamiento;

XIII. Informar anualmente al presidente municipal el resultado de las evaluaciones realizadas y proponer las medidas correctivas que procedan;

XIV. Cumplir con la obligación señalada en el último párrafo del artículo 41 de la Constitución del Estado de Tabasco;

**REFORMADO P.O. 7847 SUP. "C" 18-NOV-2017**

XV. En los términos previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a través de las áreas respectivas de su propia estructura, conocer, investigar y sustanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas, por los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos, que puedan constituir Faltas Administrativas y aplicar las sanciones que correspondan cuando éstas no sean graves o, en su caso, remitir el asunto al Tribunal de Justicia Administrativa cuando se trate de faltas consideradas como graves.

XVI. Cuando se trate de delitos por hechos de corrupción, presentar las denuncias correspondientes ante el Fiscal del Ministerio Público, prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;

**REFORMADO P.O. 7847 SUP. "C" 18-NOV-2017**

XVII. Vigilar el cumplimiento de las normas internas de las dependencias y entidades, conforme a las disposiciones aplicables;

XVIII. Evaluar, proponer e instrumentar los mecanismos necesarios en la gestión pública para el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades, a fin de que los recursos humanos y materiales, así como los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficacia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa. Para ello, podrá realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias, y dictar las disposiciones administrativas que sean necesarias al efecto, tanto para las dependencias como para las demás entidades de la administración pública municipal;



XIX. Establecer en los términos de las disposiciones legales, las normas, políticas y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, desincorporación de activos, servicios y obras públicas de la administración pública municipal;

XX. Vigilar que los recursos y aportaciones federales y estatales asignados al Municipio, se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos;

XXI. Coordinarse con la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado y con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado para el cumplimiento de sus atribuciones;

XXII. Participar en la entrega-recepción de las unidades generales administrativas de las dependencias entidades del Municipio, conjuntamente con el síndico y el director de administración;

XXIII. Dictaminar por sí o con la intervención de profesionales en la materia, los estados financieros de Dirección de Finanzas y verificar que los informes sean remitidos en tiempo y forma al Órgano Superior de Fiscalización del Estado; verificando que los mismos sean publicados en la forma que establece la presente Ley;

XXIV. Participar en la elaboración y actualización de los inventarios generales de bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento;

**REFORMADO P.O. 7847 SUP. "C" 18-NOV-2017**

XXV. Cuando así lo requiera, el Contralor Municipal, podrá auxiliarse en el ejercicio de sus atribuciones previa autorización del Cabildo, de despachos o profesionistas especializados en las materias a que se refiere este numeral, exceptuándose únicamente, las atribuciones derivadas de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las cuales no podrán ser ejercidas por los despachos o profesionistas mencionados; y

XXVI. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos, y las que le encomiende directamente el Ayuntamiento o el presidente municipal.

OCTAVO. Que el 15 de julio del año 2017 mediante Decreto 109 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco Número 7811 Suplemento "B", se expide la "Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco."

NOVENO. Que de conformidad con la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, Título Primero. Disposiciones Generales, Capítulo I. Objeto de la Ley, Artículo 1. "La presente Ley es de orden público y observancia general en el Estado de Tabasco. En el marco del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación entre los órdenes de gobierno, federal, estatal y municipal; y sus respectivas instancias, autoridades y órganos de combate a la corrupción, para la integración y adecuado funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción previsto en los artículos 113, segundo párrafo, de la Constitución General de la República; y 73 Bis y 73 Ter, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco."

DÉCIMO. Que de conformidad con el Artículo 2 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, son objetivos de esta Ley:

- I. Integrar al Estado de Tabasco al Sistema Nacional Anticorrupción;
- II. Establecer mecanismos de coordinación entre las diversas autoridades y órganos del Estado, para la prevención, disuasión, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción de servidores públicos y particulares vinculados con los mismos, así como para garantizar la adecuada fiscalización y control de recursos públicos;
- III. Establecer las bases mínimas para la prevención de hechos de corrupción y faltas administrativas en todos los entes públicos del Estado de Tabasco y sus municipios;
- IV. Establecer las directrices básicas que definan y ordenen la coordinación de los entes públicos y autoridades competentes para la planeación y generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción;
- V. Establecer las bases para la implementación de políticas públicas integrales en el combate a la corrupción, así como para la fiscalización y control de los recursos públicos;

Entre otros...

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, tiene como objetivo principal crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, así como vigilar y promover la actuación ética y responsable de cada servidor público, cumpliendo con los principios de LEGALIDAD, HONESTIDAD, EFICACIA, EFICIENCIA, ECONOMÍA, RACIONALIDAD, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, de conformidad con la LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; por tanto es necesario que cuente con los instrumentos idóneos para tales efectos, fortaleciendo el control interno focalizado al logro de las metas y objetivos institucionales, considerando la implementación de acciones para prevenir los riesgos y coadyuvar en la superación de los retos generados por la dinámica del quehacer administrativo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que de conformidad con el Artículo 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, corresponde a la Contraloría Municipal, *"XV. En los términos previstos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a través de las áreas respectivas de su propia estructura, conocer, investigar y sustanciar los procedimientos de responsabilidades administrativas, por los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos, que puedan constituir Faltas Administrativas y aplicar las sanciones que correspondan cuando éstas no sean graves o, en su caso, remitir el asunto al Tribunal de Justicia Administrativa cuando se trate de faltas consideradas como graves. Mantenerse debidamente actualizado y conocer la información respecto a las leyes, reglamentos, decretos, normas, políticas, criterios, procedimientos, manuales y demás disposiciones que regulen la operación de las unidades sujetas a auditorías"*.

**DÉCIMO TERCERO.** Que a la fecha la Contraloría Municipal no está estructurada conforme al nuevo Sistema Estatal Anticorrupción en el Reglamento Interior correspondiente, ni en las estructuras orgánica y funcional; ante estas circunstancias y con el propósito de cubrir las actividades transitorias, se recurre a evaluar y definir los mecanismos de Supletoriedad de la norma jurídica que haya lugar, a través de un Acuerdo Administrativo, que se refiere a servidores públicos y particulares, que constituye el orden administrativo dado por el superior jerárquico para los inferiores, dentro de la esfera de su competencia.

**DÉCIMO CUARTO.** Que la Contraloría Municipal, a través de su titular, solicito la reorganización de la misma derivado de las reformas a la Constitución Federal y expedición del marco jurídico general en materia del Sistema Nacional Anticorrupción, a fin de que esta cuente **"con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones de las respectivas autoridades investigadoras y substanciadoras, que garantice la independencia en el ejercicio de sus atribuciones**, proponiendo para ellos la implementación un acuerdo administrativo, a efectos que las faltas administrativas contra los servidores públicos adscritos a este Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco y de particulares, que aluden el TÍTULO CUARTO. SANCIONES, *Capítulo I. De las Faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos, Capítulo II. De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos y Capítulo III. Sanciones por Faltas de particulares*, correspondientes a la nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas, se continúen tramitándose conforme a las disposiciones aplicables vigentes y en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción.

Acto seguido, y en respuesta a la solicitud realizada por el Titular de la Contraloría Municipal y tomando en cuenta su propuesta, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se emite el siguiente:

## ACUERDO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en el Artículo 29 FRACCION III, 65 FRACCIONES I, II, 69, 70, 71 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO "C" AL PERIODICO OFICIAL NUMERO 6390 DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2003 Y REFORMADA MEDIANTE DECRETO NUMERO 002, PUBLIADO EN EL SUPLEMENTO "B" AL PERIODICO OFICIAL NUMERO 7942 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2018, y conforme a lo expresado en los Considerandos del PRIMERO al DÉCIMO SÉPTIMO que anteceden, se tiene a bien autorizar el inicio de operaciones de las "AREAS INVESTIGADORAS, SUSTANCIADORAS Y RESOLUTORAS DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL", con el objeto de establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas no graves, así como los procedimientos para su aplicación, por lo que se crean dentro de la estructura orgánica de la Contraloría el Departamento de Queja, Denuncia e Investigación y Departamento de Sustanciación.

ARTÍCULO SEGUNDO. La vigencia de este acuerdo administrativo será durante el periodo de transición, a partir del \_\_\_\_\_ hasta que sea publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, el Reglamento Interior y el Manual de Organización del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, donde se homologue la actuación de las AREAS INVESTIGADORAS, SUSTANCIADORAS Y RESOLUTORAS DE LA Contraloría Municipal con sus respectivas funciones, atribuciones y estructura orgánica correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. Para efectos del Artículo 3, fracciones II, III y IV de la nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas, se entenderán por:

**Autoridad investigadora:** *"La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior de la Federación y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado, encargada de la investigación de Faltas administrativas", que puedan incurrir los servidores públicos adscritos a la Dependencia y de particulares.*

**Autoridad Substanciadora:** *"La autoridad en las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior y sus homólogas en las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las Empresas productivas del Estado que, en el ámbito de su competencia, dirigen y conducen el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. La función de la Autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una Autoridad investigadora";*

**Autoridad resolutora:** *Tratándose de Faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas o el servidor público asignado en los Órganos internos de control. Para las Faltas administrativas graves, así como para las Faltas de particulares, lo será el Tribunal competente;*

Por tanto, de acuerdo a las funciones y atribuciones otorgadas a la Contraloría Municipal por el artículo 81 fracción XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables vigentes, fungirá como:

## AUTORIDAD INVESTIGADORA

- I.- Subdirección de Contraloría Municipal
- II.- Departamento de quejas, denuncias e Investigación,

III.- Área de Fiscalización a la Gestión Pública y

IV.- Área de Auditoría Técnica a Proyectos de Inversión Pública

Quien deberá observar lo establecido en el LIBRO SEGUNDO. DISPOSICIONES ADJETIVAS, TÍTULO PRIMERO. DE LA INVESTIGACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS GRAVES Y NO GRAVES, *Capítulo I. Inicio de la investigación, Capítulo II. De la Investigación, Capítulo III. De la calificación de Faltas administrativas, Capítulo IV. Impugnación de la calificación de faltas no graves; Sección Tercera. Medidas cautelares, Sección Novena. De los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa* de la nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas.

#### AUTORIDAD SUBSTANCIADORA

I.- Titular de la Contraloría Municipal

II.- Departamento de Sustanciación

#### AUTORIDAD RESOLUTORA

I.- Titular de la Contraloría Municipal

II.- Departamento de Resolución

Autoridades que conocerán de las faltas administrativas calificadas como **no graves**, mismas que deberán fundamentarse en lo dispuesto por el TÍTULO SEGUNDO. DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, *Capítulo I. Disposiciones comunes al procedimiento de responsabilidad administrativa, Sección Primera. Principios, interrupción de la prescripción, partes y autorizaciones, Sección Segunda. Medios de apremio, Sección Sexta. De los incidentes y Sección Séptima. De la acumulación, Sección Octava. De las notificaciones, Sección Décima. De la improcedencia y el sobreseimiento, Sección Décimo Primera. De las audiencias, Capítulo II. Del procedimiento de responsabilidad administrativa ante las Secretarías y Órganos internos de control, Capítulo III. Del procedimiento de responsabilidad administrativa cuya resolución corresponda a los Tribunales, Sección Segunda. De la Reclamación*, correspondientes a la nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La "REORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL", autorizado mediante Acuerdo Administrativo por el Honorable Cabildo Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de la emisión del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** En consideración que la "REORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL", se generó por necesidades del servicio jurídico-administrativo, se determina la nueva creación del Departamento de Quejas Denuncias e Investigación; Departamento de Sustanciación y Departamento de Resolución, por lo cual se contratará personal con el perfil idóneo para ejercer las funciones y atribuciones como Autoridad Investigadora, Substanciadora y Resolutora, lo que implicará asignar recursos a efectos de disponer de instalaciones adecuadas, así como del equipamiento de cómputo y de oficina mínimos necesarios para la atención y diligencias de los servidores públicos, ex servidores públicos y de particulares vinculados con faltas administrativas no graves; además el Área de Fiscalización a la Gestión Pública y el Área de Auditoría Técnica a Proyectos de Inversión Pública se reforzará con personal activo,



mobiliario y equipo existente en este Ente Municipal, para cumplir las funciones y atribuciones como Autoridad Investigadora.

TERCERO. Los procedimientos administrativos iniciados por la Contraloría Municipal con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán concluidos de conformidad con las disposiciones aplicables vigentes en el momento de las conductas realizadas.


PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA, SE EXPIDE EL PRESENTE ACUERDO ADMINISTRATIVO EN EL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, SIENDO LOS 24 DÍAS DEL MES DE 11 DEL AÑO DE DOS MIL DIECIOCHO.

The page contains several handwritten signatures and stamps. There are approximately 10-12 distinct marks, including cursive signatures and circular stamps, some of which appear to be official seals or initials. These marks are distributed across the middle and lower portions of the page.

EL QUE SUSCRIBE MTRO. DARINET CASTILLO RAMIREZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 97 FRACCION IX DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN ESTE ACTO.....

**CERTIFICO**

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS SON FIELES A SUS ORIGINALES CONSTANTES DE 09 FOJA UTIL QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO, Y QUE TENGO A LA VISTA. SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO CONSTE Y DOY FE.....

  
MTRO. DARINET CASTILLO RAMIREZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



No.- 651

H. Ayuntamiento Constitucional  
Jalapa, Tabasco  
2018 - 2021  
Coordinación de Protección Civil.



"2018, Año del V Centenario del encuentro de Dos Mundos en Tabasco."

# REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO

(2018 - 2021)



Para los efectos del presente reglamento se considera de utilidad pública e interés social el siguiente:

CONTENIDO.	PAGINA
CAPITULO I	DISPOSICIONES GENERALES.....
CAPITULO II	DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.....
CAPITULO III	DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.....
CAPITULO IV	DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.....
CAPITULO V	DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS MUNICIPALES.....
CAPITULO VI	DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA.....
CAPITULO VII	DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE.....
CAPITULO VIII	DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.....
CAPITULO IX	DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL.....
CAPITULO X	DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA, SOCIAL Y GRUPOS VOLUNTARIOS.....
CAPITULO XI	DEL FUNCIONAMIENTO Y REGISTRO DE ORGANIZACIONES CIVILES Y EMPRESAS CAPACITADORAS E INSTRUCTORES INDEPENDIENTES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL...
CAPITULO XII	DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y LAS INFRACCIONES.....
CAPITULO XIII	DE LA ACCION POPULAR.....
CAPITULO XIV	DE LAS INSPECCIONES.....
CAPITULO XV	DE LAS CONSTANCIAS, LICENCIAS, PERMISOS Y VALIDACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.....
CAPITULO XVI	DE LAS SANCIONES.....
CAPITULO XVII	DE LAS NOTIFICACIONES.....
CAPITULO XVIII	DE LOS RECURSOS.....

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS; 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; ARTICULO 11 FRACCION XI, 13,70 FRACCIONES I, X Y 73 FRACCION XII, DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO; 29 FRACCION III, 47, 51, 52, 53 FRACCION VIII, 65 FRACCION II, 78 FRACCION V, 94 FRACCION XIII DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** Que el Municipio como Entidad Territorial, Política y Administrativa en la que se encuentran asentados los núcleos de población de nuestro país, tiene la obligación de brindar la Protección Civil adecuada a sus habitantes, como un servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución intervendrán las tres instancias de Gobierno, Federación, Estado y Municipio, con la participación directa de la sociedad civil y voluntarios.

**SEGUNDO.** Que el Municipio de Jalapa, Tabasco, se encuentra ubicado dentro de la zona geográfica del Estado de Tabasco, expuesto a padecer por *agentes destructivos o perturbadores*, provocados por la naturaleza o el ser humano que desencadenan situaciones de peligro que alteran los sistemas de vida, por lo que es necesario proveer las condiciones de seguridad mediante una labor deliberada, consiente y planeada, cuya finalidad sea dar respuesta oportuna dentro del marco de seguridad a la población en general, mediante los tres Órganos de Protección Civil, consultivo, ejecutivos y participativos, que contemplan los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación.



TERCERO. Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; artículo 11 fracción XI, 13, 70 fracciones I, X Y 73 fracción XII la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco; 29 fracción III, 47, 51, 52, 53, 54 y 65 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

## REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO

2018-2021

C. PROFA. María Asunción Silván Méndez presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco, a todos los habitantes, hago saber:

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general y tiene por objeto regular las acciones de Protección Civil, relativa a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno; así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en casos de riesgos, siniestros o desastres.

ARTÍCULO 2. Corresponde al Ciudadano Presidente Municipal y/o al Coordinador de la Unidad Municipal de Protección Civil, la aplicación del presente Reglamento, siendo su cumplimiento obligatorio para las autoridades, organizaciones e instituciones de carácter público, privado y social y en general para todos los habitantes del Municipio de Jalapa, Tabasco.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **AGENTE PERTURBADOR:** Fenómeno de carácter geológico, hidrometeoro lógico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, y socio-organizativo en el Municipio que puedan producir riesgo, emergencia o desastre;
- II. **PREALERTA:** Estado permanente de prevención de los organismos de respuesta de Protección Civil, con base a la información de un fenómeno destructivo;
- III. **ALERTA:** Segundo de los tres posibles estados de mando y que se producen en la fase de emergencia (Pre-alerta, Alerta y Alarma), se establece al recibir información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad cuyos daños pueden llegar al grado de desastre, debido a la forma en que se ha extendido el peligro en virtud de la evolución que representa, de tal manera que es muy posible la aplicación de programa de auxilio;
- IV. **ALARMA:** Ultimo de los tres posibles estados de mando que se producen en la fase de emergencia del subprograma de auxilio (pre-alerta, alerta y alarma). Se establece cuando se han producido daños al Municipio, a sus bienes y su entorno, lo cual implica la necesaria ejecución del subprograma de auxilio que será ejecutado previo acuerdo por la autoridad jurisdiccional del lugar donde se prevea o genere una emergencia o desastre. Este tiene por objeto avisar de la presencia o inminencia de una calamidad; por lo que al darse la alarma, las personas involucradas toman las medidas preventivas necesarias de acuerdo a una preparación preestablecida;
- V. **ATLAS DE RIESGO:** Sistema de Información Geográfica actualizado, que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuestos los servicios vitales, las personas, sus bienes y entorno;
- VI. **AUXILIO:** Es el conjunto de acciones destinadas territorialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el ambiente;
- VII. **BRIGADAS VECINALES:** Organizaciones de vecinos coordinados por las autoridades, que se integran por las acciones de Protección Civil y que colaboran en los programas y acciones respectivas en función a su ámbito territorial;

- VIII. *CARTA DE CORRESPONSABILIDAD*: Es el documento expedido por las empresas capacitadoras, de consultoría y estudios de riesgo y vulnerabilidad, e instructores profesionales independientes, registrados por la Unidad Municipal de Protección Civil, elaborado por dichas empresas a entidades de la iniciativa privada, sectores público y social. Este documento deberá ir anexo a los programas antes mencionados;
- IX. *CONSEJO*: Órgano Consultivo de Coordinación y Desarrollo de Acciones, que tiene la responsabilidad de la planeación, consulta y decisión sobre la materia, así como convocar a los sectores público, privado y social a la problemática en general;
- X. *EMERGENCIA*: La situación derivada de la presencia de un agente perturbador natural o humano, o del desarrollo tecnológico que puedan afectar la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y medio ambiente y que requiere de atención inmediata;
- XI. *EVACUACIÓN*: Es el desalojo ordenado y seguro de una área expuesta a la presencia de un agente perturbador, que pone en peligro la seguridad de sus ocupantes, bienes o la naturaleza que en ella existe;
- XII. *DAMNIFICADO*: La persona que sufre en su integridad física o en sus bienes, daños de consideración, provocados directamente por los efectos de un desastre, requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas, considerando con igual categoría a sus dependientes económicos;
- XIII. *DESASTRE*: Al evento determinado en tiempo y espacio, en el cual, la sociedad o una parte de ella sufre daños severos tales como pérdida de vidas, salud, afectación de la planta productiva, materiales y al medio ambiente, así como imposibilidad para la prestación de servicios públicos de tal manera que la estructura social se desajuste y se impida el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Es un acontecimiento que ocasiona un desequilibrio psicosocial de la comunidad;
- XIV. *GRUPOS VOLUNTARIOS*: Organizaciones, Asociaciones o Instituciones legalmente constituidas y con reconocimiento oficial, cuyo objetivo social sea prestar su servicio en acciones de protección civil, de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración económica alguna y que cuente con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos;
- XV. *INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL*: Conjunto de actividades encomendadas a traducir lineamientos y estrategias del programa a mediano plazo, objetivos y metas a corto plazo como conceptualización y planeación, organización y la puesta en marcha que comprende la prevención, auxilio, evolución y retroalimentación de Protección Civil;
- XVI. *MITIGACION*: Acción orientada a disminuir la intensidad de los efectos que producen el impacto de las calamidades en la sociedad y en el medio ambiente, todo aquello que aminora la magnitud de un desastre en el sistema afectable;
- XVII. *NORMAS TÉCNICAS*: Se establece como conjunto de reglas científicas y tecnológicas de carácter obligatorio para todo el Municipio, en las que se restablecen los requisitos, especificaciones, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de actividades o en el uso y destino de bienes que incrementen o puedan incrementar los niveles de riesgo y son complemento de los Reglamentos;
- XVIII. *PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL*: Instrumento de Planeación y Operación que pueden ser, Generales, Específicos, Internos o de Mantenimiento;
- XIX. *PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL*: Aquel que se circunscribe al ámbito de una Dependencia, Entidad, Institución u Organismo perteneciente al Sector Público, Privado o Social; que opera en la Ciudad, se aplica en los inmuebles correspondientes con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y las personas que a ellos concurren, así como de proteger las instalaciones, bienes de información vital, ante la ocurrencia de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- XX. *PROTECCIÓN CIVIL*: Conjunto de estructuras métodos y procedimientos que deben establecer las Dependencias y Entidades del Sector Público entre los diferentes grupos organizados que realizan concertadamente con la sociedad y autoridades, para la prevención, mitigación, reparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción, a fin de salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y entorno frente a la eventualidad de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- XXI. *QUEJA CIVIL*: Se denomina al derecho de toda persona para hacer del conocimiento de la autoridad competente, hechos o actos que puedan producir riesgo o perjuicio en su persona o a la de terceros, sus bienes o entornos;
- XXII. *RIESGO*: Grado de probabilidad de pérdidas de vidas, personas heridas, propiedad dañada y actividad económica detenida, durante un período de referencia en una región determinada, para un peligro en particular. Riesgo es el producto de la amenaza y la vulnerabilidad;

- XXIII. *RECUPERACIÓN*: Al proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros, se logra con base a la evaluación de los daños ocurridos, en el análisis y la prevención de riesgos y en los planes de desarrollo establecidos;
- XXIV. *SERVICIOS VITALES*: Los que en su conjunto proporcionan las condiciones mínimas de vida y bienestar social a través de los servicios públicos de la ciudad, tales como energía eléctrica, agua potable, salud, abasto, alcantarillado, limpia, transporte, comunicaciones, energéticos y el sistema administrativo;
- XXV. *SIMULACRO*: Ejercicio para la toma de decisiones y capacidad de respuesta de brigadas y población en el adiestramiento de Protección Civil de una comunidad o área establecida mediante la simulación de una emergencia o desastre para promover una coordinación más efectiva, por parte de las autoridades y la población. Estos ejercicios deberán ser evaluados para su mejoramiento por la Unidad Municipal de Protección Civil con fines retro-alimentarios;
- XXVI. *SINIESTRO*: Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre;
- XXVII. *SISTEMA AFECTABLE*: Todo sistema o área susceptible de sufrir una alteración o daño; está constituido por el hombre, sus bienes, su infraestructura y su entorno;
- XXVIII. *SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL*: Conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, procedimientos y programas que establece y concierta el Gobierno con las organizaciones de los diversos grupos sociales y/o privados a fin de efectuar acciones corresponsales en cuanto a la prevención, mitigación, preparación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- XXIX. *TÉRMINOS DE REFERENCIA*: Guía técnica para la elaboración de programas internos y especiales de Protección Civil;
- XXX. *UNIDAD INTERNA DE PROTECCIÓN CIVIL*: Conjunto de personas organizadas en una estructura responsable, capaz de elaborar y operar el programa interno de Protección Civil, en el inmueble en que labora; y
- XXXI. *VULNERABILIDAD*: Susceptibilidad de sufrir un daño, (0% al 100%) como resultado de un fenómeno destructivo sobre las personas, bienes, servicios y entorno.
- XXXII. *DSMGV*: Días de salario mínimo general vigente.
- XXXIII. *EDAN*. Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades

ARTÍCULO 4. Es deber de toda persona física o moral:

- I. Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, siniestro o desastre que se presente;
- II. Operar con las autoridades correspondientes en la prevención, mitigación o combate de cualquier riesgo, siniestro o desastre que represente un perjuicio en su persona;
- III. Colaborar con las autoridades del Municipio para el debido cumplimiento de las disposiciones normativas de seguridad y de prevención de desastres; y
- IV. Los propietarios o encargado de propiedades privadas donde se origine o desarrolle un desastre, están obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de rescate así como a Seguridad Pública y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la autoridad.

ARTÍCULO 5. Cuando un desastre se origine o desarrolle por acción de alguna persona, independientemente de las sanciones que le impongan las autoridades competentes, y de la responsabilidad resultante de daños a terceros, están obligados a reparar los daños causados a la infraestructura urbana.

ARTÍCULO 6. Los Administradores, Gerentes, Arrendatarios o Propietarios de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso que son destinados, reciban una afluencia importante de personas, están obligados a preparar un programa interno de Protección Civil, así como a contar con extintores, además de instalar las señalización de emergencia y ruta de evacuación, de acuerdo a las señales y servicios para la protección civil.

ARTÍCULO 7. Los Administradores, Gerentes, Poseedores, Arrendatarios o Propietarios de establecimientos comerciales de servicio, que por la naturaleza de los productos que se expenden o utilizan y los servicios que prestan, representen un riesgo para la seguridad de sus clientes o vecinos, en el manejo de sustancias tóxicas o peligrosas y que constituyan un riesgo para la población, están obligados a observar las disposiciones que en materia de seguridad establece el presente Reglamento y demás Ordenamientos Jurídicos Municipales, debiendo contar con dictamen de riesgo y plan de Contingencia aprobado por la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 8. Los Comerciantes, Propietarios, Poseedores o Arrendatarios de puestos móviles, fijos o semi fijos que utilicen productos o materiales que pongan en peligro la seguridad de las personas, sus bienes y entorno están obligados a observar las disposiciones que en materia de seguridad dicte la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 9. Los Administradores, Gerentes, Poseedores, Arrendatarios o Propietarios de bienes inmuebles, están obligados a colocar la señalización adecuada e instructivos para casos de emergencias en los que se consignen que hacer en caso de: (sismos, inundaciones, incendios, etc.), además de realizar simulacros por lo menos una vez al año, al igual que los planteles Escolares en coordinación con la Unidad Municipal de Protección Civil.

## CAPITULO II

### DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 10. La sede del Sistema Municipal de Protección Civil, podrá ser el Palacio Municipal de Jalapa, Tabasco, o en su caso el domicilio del inmueble que se habilite como tal.

ARTÍCULO 11. El Sistema Municipal de Protección Civil, es organizado por el Presidente Municipal y es parte integrante del Sistema Estatal, teniendo como fin, prevenir y proteger a las personas, su patrimonio y entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano.

ARTÍCULO 12. El Sistema Municipal de Protección Civil, está integrado por las siguientes estructuras:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Unidad Municipal de Protección Civil;
- III. Los representantes de los sectores públicos social y privado, los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas; y
- IV. El Centro Municipal de Operaciones.

ARTÍCULO 13. El Sistema Municipal de Protección Civil, es el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor que afecte la población y será el Presidente Municipal, el responsable de coordinar la intervención del Sistema para el auxilio que se requiera.

ARTÍCULO 14. Corresponde al Sistema Municipal de Protección Civil, establecer, promover, regular, coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial a fin de mitigar o atender los efectos destructivos de los desastres que se produzcan en el Municipio.

ARTÍCULO 15. El Sistema Municipal de Protección Civil, contará para su adecuado funcionamiento con los siguientes documentos: el Plan Maestro de Protección Civil Estatal, Plan Municipal de Protección Civil, Planes Internos Especiales de Protección Civil, Atlas Nacional, Estatal y Municipal de Riesgos, Bando de Policía y Gobierno, Inventarios y Directorios de Recursos Materiales y Humanos y demás disposiciones inherentes.

ARTÍCULO 16. Para la conducción de la política implementada para la Protección Civil, así como para la emisión de las normas técnicas complementarias y términos de referencia que prevé este Reglamento se sujetara a los siguientes principios rectores:

- I. Fomentar el sentimiento de solidaridad como un elemento esencial para la unidad de la colectividad del Municipio en la prevención y atención de los siniestros o desastres;
- II. Los criterios de Protección Civil, se consideran en el ejercicio de las atribuciones de la autoridad contenidas estas en los ordenamientos jurídicos para orientar, regular, promover, restringir, prohibir, sancionar y en general inducir acciones de todos los particulares en la materia;
- III. Las funciones que realicen las Unidades Administrativas, dependientes del Ayuntamiento, así como las Estatales, Federales que se ubiquen dentro del Municipio, deberán incluir criterios de la Cultura de la Protección Civil, contemplando la constante prevención, mitigación y la variable de riesgo y vulnerabilidad;



- IV. La coordinación y la concertación son instrumentos indispensables para aplicar las acciones correspondientes de Protección Civil entre sociedad y Gobierno;
- V. La prevención es el medio más eficaz para alcanzar los objetivos de la Protección Civil;
- VI. Toda persona tiene derecho a la salvaguarda y protección de su vida, sus bienes y su entorno;
- VII. El diseño, la construcción, operación y mantenimiento de los Sistemas Estratégicos y Servicios Vitales son aspectos fundamentales de la Protección Civil;
- VIII. Quienes realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo, tienen la obligación de informar veraz, precisa y oportunamente a la autoridad sobre la inminencia u ocurrencia de un desastre y en su caso, de asumir las responsabilidades legales a que haya lugar;
- IX. Cuando las autoridades realicen actividades que incrementen el nivel de riesgo deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción anterior, además de hacerlo del conocimiento de la comunidad en forma oportuna y veraz;

Y la participación correspondiente de la sociedad es fundamental en la política de Protección Civil, la aplicación y evaluación de sus instrumentos, en acciones de información y vigilancia y en todo tipo de acciones de Protección Civil que emprenda el H. Ayuntamiento.

ARTICULO.- 17.- El emblema distintivo de la Unidad de Protección Civil del municipio deberá de contener el adoptado en el ámbito internacional, federal y estatal conforme a la imagen institucional que se define y plasma en el presente reglamento y solamente será utilizado por el personal autorizado en los términos del propio reglamento.

### CAPITULO III

#### DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 18. El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano consultivo de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la protección en el territorio Municipal y es el conducto formal para convocar a los sectores de la sociedad en la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 19. El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. UN PRESIDENTE: Que será el Presidente Municipal;
- II. UN SECRETARIO EJECUTIVO: Que será el Secretario del H. Ayuntamiento;
- III. UN SECRETARIO TÉCNICO: Que será el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV. Los representantes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal que concurran en el Municipio, cuyas funciones sean afines a los objetivos de la Protección Civil, quienes tendrán el carácter de vocales; y
- V. Los representantes de las organizaciones sociales y privadas en el Municipio, previa convocatoria del Presidente del Consejo, quienes también actuarán como vocales.

ARTÍCULO 20. Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Fungir como un organismo consultivo de planeación, coordinación y concertación del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del sistema;
- II. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y los Programas Especiales que deriven además de evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente;
- III. Elaborar y presentar para su aprobación al H. Ayuntamiento, el Plan Municipal de Contingencias;
- IV. Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- V. Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas el estudio e investigación en materia de Protección Civil;

- VI. Evaluar las situaciones de riesgo, en base al análisis que presente la Unidad Municipal de Protección Civil, y preparar las acciones a tomar en caso de emergencias;
- VII. Constituirse en Sesión Permanente ante la ocurrencia de un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de Operaciones;
- VIII. Requerir la ayuda del Sistema Estatal de Protección Civil, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta del Sistema Municipal;
- IX. Impulsar y aprobar los programas encaminados a la generación, establecimiento y fortalecimiento de una cultura de Protección Civil en el Municipio;
- X. Elaborar, publicar y distribuir material informativo de Protección Civil, a efecto de difundirlo con fines de prevención y orientación;
- XI. Fomentar la participación activa de todos los sectores de la población, en la integración y ejecución de los programas preventivos; y en el cumplimiento de los Programas Municipales y Especiales destinados a satisfacer las necesidades de Protección Civil;
- XII. Fomentar la creación de Grupos Vecinales y Comités de Protección Civil en cada una de las colonias, ejidos o comunidades del Municipio;
- XIII. Establecer y promover la capacitación y actualización permanente de los grupos e individuos que participen en el Sistema Municipal de Protección Civil;
- XIV. Presentar al Cabildo el presupuesto de egresos necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Civil, a fin de que este, solicite al H. Congreso del Estado la partida correspondiente;
- XV. Practicar auditoria operacional para determinar la aplicación adecuada de los recursos que se asignen al Sistema Municipal de Protección Civil, tanto en situación normal, como en estado de emergencia;
- XVI. Promover la creación de un Fideicomiso cuando sea necesario o así se requiera y se permita administrar, de manera transparente, toda donación destinada a la Protección Civil del Municipio;
- XVII. Establecer una adecuada coordinación del Sistema de Protección Civil con los Sistemas de los Municipios colindantes, así como con el Sistema Estatal y Nacional;
- XVIII. Constituir los Comités o Comisiones que estimen necesarios para la realización de sus objetivos, delegando las facultades o atribuciones correspondientes, sin perjuicio de su ejercicio directo; y
- XIX. Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos vigentes en el Municipio; y aquellas que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 21. El Consejo en pleno se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias a convocatoria de su Presidente en los plazos y formas que el propio Consejo establezca, las sesiones serán encabezadas por su presidente y en su ausencia por el secretario ejecutivo.

Para que las sesiones sean válidas, se requiere de la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 22. Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo, se requiere de cuando menos el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión.

ARTÍCULO 23. Los comités y comisiones serán coordinados por el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil; y deberán nombrar un Secretario Técnico, quien presidirá y convocará a reuniones en los plazos y formas que el propio comité o comisiones establezcan.

De cada una de las sesiones a que se refiere el artículo 21 y las señaladas en el párrafo anterior, se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados.

ARTÍCULO 24. Los Comités o Comisiones que se constituyan en el Consejo Municipal, tendrán el carácter de permanentes o para desarrollar acciones específicas; y se integrará en ellos a los representantes de organismos privados, de Instituciones Académicas, Colegios de Profesionistas, Investigadores, especialistas en materia de Protección Civil, y de grupos voluntarios, así como personas que por sus conocimientos o experiencias estén en condiciones de coadyuvar con los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 25. Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Ordenar se convoque al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias;

- III. Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- V. Contar con voto de calidad en caso de empate en las sesiones;
- VI. Presentar al Consejo para su aprobación, el programa anual de actividades;
- VII. Hacer la declaratoria formal de emergencia y de zonas de desastres;
- VIII. Ordenar la instalación de los equipos de trabajo para dar respuestas frente a emergencia y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;
- IX. Autorizar el establecimiento del Centro Municipal de Operaciones, la puesta en marcha de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo y la difusión de la información de emergencia y de los avisos de pre-alerta, alerta y alarma;
- X. Evaluar ante una situación de emergencia o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y en su caso, la procedencia para solicitar el apoyo Estatal o Federal; y
- XI. Las demás que le confiera las Leyes y Reglamentos en la materia.

ARTÍCULO 26. Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Presidir las sesiones del Consejo, en ausencia del Presidente;
- II. Realizar la declaratoria formal de emergencia y zona de afectación, en ausencia del titular del Consejo;
- III. Ejercer la representación legal de Consejo;
- IV. Verificar el quórum legal, para cada sesión del Consejo cuando se reúna y comunicarlo al Presidente del Consejo;
- V. Elaborar y certificar las actas del Consejo y dar fe de su contenido;
- VI. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo y sistematizarlos para su seguimiento; y
- VII. Las demás que le confiera la Ley y el presente Reglamento, así como las que provengan de acuerdos del Consejo o del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 27. Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Elaborar y someter a la consideración del Presidente el Ante-proyecto del Programa Anual de Trabajo del Consejo;
- II. Previo acuerdo del Presidente, formular el orden del día para cada sesión;
- III. Convocar por escrito a las Sesiones Ordinarias del Consejo, cuando su Presidente así lo determine;
- IV. Informar al Consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;
- V. Rendir un informe anual de los trabajos del Consejo;
- VI. Previo acuerdo del Secretario Ejecutivo, ejercer la Representación Legal del Consejo;
- VII. Conducir operativamente el Consejo Municipal de Protección Civil;
- VIII. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencia y desastres;
- IX. Operar, normar y coordinar el Centro de Emergencias Municipal; y
- X. Las demás que en el ámbito de su competencia, le confieran las Leyes y Reglamentos, el Consejo, su Presidente o su Secretario Ejecutivo.

## CAPITULO IV

## DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 28. La Unidad Municipal de Protección Civil, es responsable de elaborar, instrumentar, dirigir, presupuestar, operar y vigilar la ejecución de la Protección Civil en el Municipio, coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos del sector público, social, privado y académico; con los grupos voluntarios y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil o en el Centro Municipal de Operaciones.

ARTÍCULO 29. La Unidad Municipal de Protección Civil, estará integrada por:

- I. Un titular de la Unidad;
- II. Las coordinaciones o departamentos que sean necesarios y autorice el presupuesto respectivo.

ARTÍCULO 30. Compete a la Unidad Municipal de Protección Civil:

- I. Elaborar y presentar para su aprobación, al Presidente del Consejo, por conducto de su titular, el Anteproyecto del programa anual de Protección Civil, así como sus Subprogramas, Planes y Programas Especiales;
- II. Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesta la población del Municipio y elaborar el Atlas Municipal de Riesgo;
- III. Operar y coordinar el programa anual de Protección Civil; Los programas Especiales y el Plan Municipal de Contingencias, aprobados por el Consejo;
- IV. Elaborar y operar Programas Especiales de Protección Civil;
- V. Instrumentar un sistema de seguimiento y auto-evaluación del Programa Municipal de Protección Civil e informar al Consejo sobre el funcionamiento y avances;
- VI. Establecer el sistema de información que comprenda:
  - a) Los directorios de personas e instituciones que participen en las acciones de Protección Civil,
  - b) Los inventarios de recursos humanos, materiales y de instalaciones disponibles en caso de emergencia;
  - c) Mapas de Riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el Municipio.
- VII. Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público social y privado involucrados en tareas de Protección Civil, así como con los otros Municipios colindantes de la entidad federativa;
- VIII. Promover la participación de la sociedad en la ejecución de los programas en la materia y en general, en las acciones de Protección Civil que emprenda;
- IX. Promover la integración de grupos voluntarios y establecer un registro, acreditarlos mediante certificado, en el cual se inscriba el número de registro, nombre del grupo voluntario, actividades a las que se dedica y adscripción; el registro se revalidara anualmente;
- X. Promover el establecimiento de las unidades internas y los respectivos programas de Protección Civil, especiales y de evacuación, en las Dependencias Federativas, Estatales y Municipales, así como en los establecimientos que por la naturaleza de sus funciones, concentre o reciba un número importante de personas, sustancias tóxicas o peligrosas y en general constituya un riesgo para la población;
- XI. Establecer los mecanismos de comunicación tanto en situación normal, como en caso de emergencia, con la Unidad Estatal de Protección Civil y con el centro de comunicaciones de la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación;



- XII. Establecer el sistema de comunicación con los organismos especiales que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores,
- XIII. En caso de emergencia, formular el análisis y evaluación preliminar de la magnitud de la misma (EDAN), y presentar de inmediato esta información al Consejo Municipal de Protección Civil sobre su evolución, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de emergencia (pre alerta, alerta, alarma);
- XIV. Cuando el Presidente del Consejo lo ordene, instalar y coordinar, el Centro de Operaciones de Emergencias Municipales;
- XV. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a las consecuencias de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios públicos vitales en los lugares afectados;
- XVI. Establecer y operar los centros de acopio de recursos y abastecimientos para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- XVII. Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el sistema Municipal de Protección Civil;
- XVIII. Promover al consejo acciones tendientes a fomentar la creación de una cultura de Protección Civil, a través de la realización de eventos y campañas de difusión y capacitación;
- XIX. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de métodos de colaboración entre la federación, el estado y los municipios vecinos, en materia de Protección Civil;
- XX. Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos de la administración pública, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de respuesta ante emergencia y promover su participación en las acciones de Protección Civil;
- XXI. Llevar el registro, validar, capacitar y coordinar la participación de los grupos voluntarios;
- XXII. Promover la Protección Civil en sus aspectos normativos, operativos de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población;
- XXIII. Coordinarse con las autoridades Federales, Estatales, instituciones, asociaciones y grupos voluntarios, para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias y desastres;
- XXIV. Promover, vigilar y asegurar la integración de los criterios de prevención de riesgos en el Reglamento de Zonificación Municipal.
- XXV. Vigilar y asegurar que el cambio de uso de suelo, las obras de urbanización y edificación se autoricen, proyecten, ejecuten y operen, conforme las normas de prevención de riesgos establecidas en las leyes y reglamentos vigentes;
- XXVI. Ejercer la inspección, control y vigilancia de los siguientes establecimientos:
  - a) Edificaciones con habitación colectivas como, hoteles, moteles, centros de rehabilitación, etc.;
  - b) Escuelas y centros de estudios superiores en general;
  - c) Hospitales, maternidades, centros médicos, clínicas, puestos de socorro, guarderías, estancias infantiles, etc.;
  - d) Auditorios, gimnasios, estadios, autódromos, lienzos charros, carreras de caballo, circos, etc.;
  - e) Parques, plazas, centros o clubes sociales o deportivos, etc.;
  - f) Centros sociales, centros nocturnos y de espectáculos y salones de bailes;

- g) Auditorios y Bibliotecas;
- h) Templos y demás edificios destinados al culto;
- i) Establecimientos comerciales e industriales, mercados públicos, ferias, etc.;
- j) Oficinas de la Administración Pública Municipal, incluyendo las correspondientes a organismos desconcentrados y concesionarios de servicios públicos, así como las dedicadas a oficinas de administración privada, de :
  - I. Profesionales, de la industria, de la banca y del comercio;
  - II. Industrias, talleres o bodegas;
  - III. Rastros de semovientes, empacadoras, granjas para ganadería,
  - IV. Porcicultura, avicultura y apicultura;
  - V. Estaciones y torres de telecomunicaciones;
- k) Terminales y estaciones de vehículos, transportes de carga, de pasajeros urbanos y foráneos;
- l) Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y otros combustibles, así como las instalaciones para estos fines;
- m) Destino final de desechos sólidos;
- n) Instalaciones de electricidad y alumbrado público;
- o) Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;
- p) Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos;
- q) Anuncios panorámicos;
- r) Otros establecimientos que por sus características y magnitudes sean similares a los mencionados en los incisos anteriores ; y

XXVII. Determinar la existencia de riesgos en los establecimientos, así como dictar las medidas para evitarlos o extinguirlos.

ARTÍCULO 31. Corresponde al Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil:

- I. Fungir como Secretario Técnico del Consejo;
- II. Suplir las ausencias del Secretario Ejecutivo del Consejo;
- III. Presidir las reuniones de comités del Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. Promover y concertar la participación de los sectores social y privado, en las acciones de Protección Civil;
- V. Coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones que se realicen en el desarrollo de las atribuciones de la unidad;
- VI. Coordinar las acciones de la unidad con las autoridades Locales, Estatales y Federales, así como del sector social y privado para organizar la prevención y control de riesgos, altos riesgos, emergencias y desastres;
- VII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros a cargo de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- VIII. Designar al personal que fungirá como inspector, en los recorridos que se realicen en los establecimientos;
- IX. Ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos en la forma y términos que establece este reglamento, así como en los casos, aplicar y ejecutar las sanciones que correspondan, y
- X. Las demás atribuciones que le confieran los ordenamientos legales aplicables a la materia; El Presidente Municipal o el Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 32. Cuando la situación de emergencia rebase la capacidad de respuesta del Municipio, la Unidad Municipal de Protección Civil operará coordinadamente con la Unidad Estatal de Protección Civil y en caso necesario con la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, a fin de otorgar la ayuda necesaria a los sistemas afectados.

## CAPITULO V

### DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 33. El Centro de Operaciones de Emergencias Municipales, es el lugar desde el cual se coordinan las actividades que se realizan en la atención de la emergencia; se integra por indicación expresa del Presidente del Consejo y una vez que ha sido declarada la emergencia mayor.

ARTÍCULO 34. La sede del Centro de Operaciones de Emergencias Municipal será el local que ocupe la Unidad Municipal de Protección Civil o el que se habilite para tal fin.

ARTÍCULO 35. El Centro de Operaciones de Emergencias Municipal se integrará por:

- I. Un Coordinador General que será el Titular de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- II. Un Auxiliar del Coordinador que será el Titular de Planeación de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- III. Un responsable por cada una de las siguientes áreas:
  - a) PUESTOS DE MANDO UNIFICADO, nombrado por el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil a cargo de las comisiones operativas;
  - b) EVALUACIÓN DE DAÑOS: Bajo la responsabilidad del Director de Obras, Ordenamiento Territorial, y Servicios Municipales;
  - c) SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO: Será el titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
  - d) BÚSQUEDA, SALVAMENTO Y RESCATE: a cargo del Coordinador de Delegados Municipales ó quien designe el Presidente del Consejo, el cual se coordinará con los Representantes de las Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal y grupos voluntarios que sean necesarios;
  - e) SERVICIOS ESTRATÉGICOS, EQUIPAMIENTO Y BIENES: Corresponderá a la Dirección de Educación, Cultura y Recreación con respaldo de la Dirección de Desarrollo Municipal;
  - f) SALUD: Será el jefe de la Jurisdicción Sanitaria en el Municipio;
  - g) APROVISIONAMIENTO: Recursos materiales a cargo de la Dirección de Administración Municipal con el respaldo de las Direcciones de Finanzas y Programación;
  - h) COMUNICACIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA: Corresponde a la Coordinación Vinculación Social y Prensa;
  - i) RECONSTRUCCIÓN INICIAL Y VUELTA A LA NORMALIDAD: Responsable Subdirector de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales con el respaldo de la Dirección de Contraloría;
  - j) REFUGIOS TEMPORALES: Responsable el Subdirector de Seguridad Pública Municipal;
  - k) CENTROS DE ACOPIO: A cargo del Director del DIF Municipal;
  - l) Un Staff Administrativo;
  - m) Los representantes de los sectores Social, Privado y Grupos Voluntarios cuya participación sea necesaria en la coordinación de las brigadas de urgencia que se integrarán al Comité Operativo de Emergencias Municipal, previa aceptación o invitación del Coordinador.

Por cada uno de los responsables de área se nombrará un suplente que lo sustituya en sus funciones en faltas temporales. Estos cargos son honorarios y tratándose de Servidores Públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñan.

ARTÍCULO 36. Compete al Centro de Operaciones de Emergencias Municipal:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención al riesgo, alto riesgo, emergencia mayor o desastre;
- II. Realizar la planeación táctica, logística y operativa de los recursos necesarios, su aplicación y las acciones a seguir;

- III. Aplicar el Plan de Contingencias Municipal o los programas aprobados por el Consejo y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios,

#### CAPITULO VI

##### DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 37. El Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del Consejo de Protección Civil, en los casos de alto riesgo, emergencia mayor o desastre, emitirá una declaratoria, la que comunicara de inmediato al Consejo Municipal de Protección Civil, mandando se difunda a través de los medios de comunicación masivos.

En ausencia del Presidente del Consejo, el Secretario Ejecutivo, podrá realizar la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 38. La declaratoria de emergencia hará mención expresa de los siguientes datos:

- I. Identificación del agente perturbador que provoca el riesgo, emergencia mayor o desastre;
- II. Los daños ocasionados a los sistemas afectables; es decir, la población y sus bienes, infraestructura, económica, ecológica y servicios estratégicos;
- III. La determinación de las acciones de prevención y auxilio y la aplicación del Plan Municipal de Contingencias;
- IV. La suspensión de las actividades públicas que lo ameriten; y
- V. La instrucción es dirigida a la población de acuerdo al Programa Municipal de contingencias.

ARTÍCULO 39. El Presidente del Consejo o el Secretario Ejecutivo en el caso que prevé el último párrafo del artículo 37, una vez terminada la situación de emergencia, hará el comunicado formal correspondiente siguiendo lo establecido en el artículo 38 de este Reglamento.

#### CAPITULO VII

##### DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE

ARTÍCULO 40. Se considera zona de desastre para la aplicación de recursos del Municipio, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente perturbador, sean insuficientes los recursos de la localidad afectada, requiriéndose la ayuda del Gobierno Municipal en este caso, el Presidente Municipal emitirá la convocatoria de zona de desastre y pondrá en marcha las acciones necesarias por conducto de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 41. Para que el Presidente Municipal formule la declaratoria de zona de desastre deberá acatarse el siguiente procedimiento:

- I. Que sea solicitada por la o las comunidades afectadas;
- II. Que exista una evaluación preliminar de daños, realizada por las dependencias del poder ejecutivo Municipal encabezada por la Unidad Municipal de Protección Civil; y
- III. Que la evaluación preliminar establezca la necesidad de la ayuda del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 42. Una vez declarada la zona de desastre o el estado de emergencia, el Ayuntamiento podrá aplicar los recursos en:

- I. Atención médica inmediata y gratuita;
- II. Alojamiento, alimentación y ropa;
- III. Restablecimiento de los servicios públicos municipales;
- IV. Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelva a la normalidad; y
- V. Las demás que determine el Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 43. La declaratoria formal de zona de desastre para la aplicación de los recursos municipales, se hará siguiendo lo establecido en el artículo 37 de este ordenamiento, señalando además el territorio afectado.

#### CAPITULO VIII

#### DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 44. El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de ejecución de los planes de protección a la población; en él se precisan las acciones a realizar, se determinan los responsables y se establecen los recursos y medios disponibles.

Este programa deberá, en su caso, ajustarse a los procedimientos de programación, presupuestación y control correspondientes, así como a las bases establecidas en la materia y a los convenios de coordinación y colaboración.

ARTÍCULO 45. El Programa Municipal de Protección Civil se integrará con el conjunto de políticas, estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los sectores público, privado y social en materia de Protección Civil, aplicables en el ámbito Municipal.

ARTÍCULO 46. El Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutaran y revisaran conforme las normas generales vigentes en materia de planeación y las disposiciones específicas de esta ley, así como a los lineamientos del Programa Estatal y Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 47. El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener:

- I. Los antecedentes históricos de los riesgos, emergencias o desastres que se hayan registrado en el Municipio;
- II. La identificación de los objetivos del programa;
- III. Los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación, con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- IV. La estimación de los recursos materiales, humanos y financieros;
- V. Los mecanismos para el control y evaluación; y
- VI. Las responsabilidades de los participantes en el sistema para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan.

ARTÍCULO 48. El subprograma de prevención, agrupara las acciones tendientes a evitar o mitigar los efectos o a disminuir la ocurrencia de riesgos, emergencia o desastres; y a promover el desarrollo de la cultura de Protección Civil en el Municipio; debiendo contener:

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de Protección Civil a realizarse;
- II. Los criterios para integrar el mapa de riesgo;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben otorgarse a la población;
- IV. Las acciones que la Unidad Municipal de Protección Civil deberá ejecutar para proteger a las personas a sus bienes y entorno;
- V. El inventario de los recursos disponibles;
- VI. La política de comunicación social; y
- VII. Los criterios y bases para la realización de simulacros.

ARTÍCULO 49. El subprograma de auxilio integrara las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar en caso de riesgo, emergencia mayor o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente para realizar las acciones de auxilio, mediante las cuales se establecerán las bases de zonificación que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención.

ARTÍCULO 50. El subprograma de auxilio contendrá entre otros los siguientes criterios:

- I. Las acciones que deberán desarrollar las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal;



- II. Los mecanismos de concertación, coordinación y participación con los sectores social y privado;
- III. Las formas de coordinación y participación de los grupos voluntarios; y
- IV. Los apartados de: evaluación, salud, evacuación, seguridad, refugios temporales, comunicación en emergencia, búsqueda y rescate, equipamiento y bienes y combate al agente perturbador.

ARTÍCULO 51. El subprograma de recuperación y vuelta a la normalidad, determinara las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez terminada la situación de emergencia o desastre.

ARTÍCULO 52. Por cada uno de los riesgos que se identifiquen en el Municipio se elaborará un Programa Especial de Protección Civil, cuando se considere que estos puedan afectar de manera grave a la población, sus bienes o su entorno.

ARTÍCULO 53. El Programa Municipal de Protección Civil y los programas especiales, deberán ser publicados en uno de los periódicos de mayor circulación en el Municipio. Promoviendo además su difusión a la sociedad a través de los medios de comunicación que existan en el Municipio.

ARTÍCULO 54. Se establecerán Programas Especiales de Protección Civil para atender de manera particular un evento o actividad y serán implementados por los particulares o las Dependencias del sector público, debiendo ser supervisados y autorizados por la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 55. Las unidades internas de Protección Civil de las Dependencias de los sectores públicos y privados ubicadas en el Municipio, deberán elaborar los programas internos correspondientes.

ARTÍCULO 56. Los programas internos y especiales de Protección Civil a que se refieren los artículos 53, 54 y 55 de este ordenamiento, deberán observar los lineamientos dispuesto en el Artículo 47, para el Programa Municipal de Protección Civil.

#### CAPITULO IX

##### DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 57. Los establecimientos a que hace referencia el presente Reglamento, tienen la obligación de contar con una Unidad Interna de Protección Civil, que pueda dar respuesta inmediata ante los riesgos, emergencia o desastres que potencialmente puedan ocurrir en ellos.

ARTÍCULO 58. Para los efectos del artículo anterior los patrones, propietarios o encargados de los establecimientos, procuraran la capacitación del personal y la dotación del equipo de respuesta necesaria, y la asesoría que corresponda, tanto para su capacitación como para el desarrollo del plan de contingencias.

ARTÍCULO 59. Cuando los efectos del riesgo, emergencia o desastre rebasen la capacidad de respuesta de las unidades internas, sus titulares, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitaran de inmediato la asistencia de la Unidad Municipal o Estatal de Protección Civil, según la magnitud de la contingencia sin perjuicio de que la respuesta sea proporcionada por ambas autoridades simultáneamente.

ARTÍCULO 60. Cuando debido a la magnitud de los riesgos, emergencia o desastre, sea necesaria la concurrencia simultanea de las autoridades Estatales y Municipales de Protección Civil, la Unidad Municipal de Protección Civil será quien coordine los trabajos de respuesta ante la contingencia en el lugar de los hechos.

#### CAPITULO X

##### DE LA PARTICIPACIÓN PRIVADA, SOCIAL Y GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 61. Los habitantes del Municipio, podrán coadyuvar con las autoridades en las acciones de Protección Civil previstas en los programas a que se refiere este reglamento de manera particular o mediante su organización libre voluntaria.

ARTÍCULO 62. Este Reglamento reconoce como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones a que se refiere en su artículo 3 fracción XIV, que cuente con su respectivo registro ante la Unidad Municipal, Estatal o la Dirección General de Protección Civil.

ARTÍCULO 63. Las instituciones, organizaciones y asociaciones sociales o privadas reconocidas como grupos voluntarios, participarán en las tareas de Protección Civil, bajo la Coordinación de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 64. Los Grupos Voluntarios deberán integrarse conforme a las bases de:

- I. Territorialidad: Formados por los habitantes de una colonia, zona o cualquier parte del Municipio de Jalapa;
- II. Profesión u oficio: Constituidos de acuerdo a la profesión u oficio que desempeñan; y
- III. De actividades específicas: Constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de auxilio, prevención o recuperación.

ARTÍCULO 65. Los Grupos Voluntarios Nacionales, Estatales o Locales que deseen participar en las acciones de Protección Civil deberán inscribirse previa solicitud ante la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 66. La solicitud a que hace referencia el artículo anterior deberá contener por lo menos:

- I. Acta constitutiva y en su caso, domicilio del grupo en el Municipio;
- II. En el caso de grupos de Radio Banda Civil, autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el uso de los mismos;
- III. Inventario de recursos con que cuenta; y
- IV. Programa de capacitación y adiestramiento.

ARTÍCULO 67. Las personas que deseen desempeñar labores de Protección Civil, deberán registrarse como voluntarios ante la Unidad Municipal de Protección Civil, por medio de solicitud que contenga los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Conocimiento y experiencias en el área que desee participar;
- III. En su caso, el equipo con el que pudiese apoyar; y
- IV. Disponibilidad para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 68. La solicitud a que se refiere el artículo anterior deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- I. Credencial de identificación oficial del solicitante.
- II. Constancia que acredite los conocimientos y experiencia en el área que desea participar; y;
- III. En su caso, autorización de la autoridad competente para el uso del equipo o ejercicio de la actividad.

ARTÍCULO 69. Las personas a que se refiere el artículo anterior podrán constituirse en grupos voluntarios organizados, o integrarse a uno ya registrado, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de protección civil.

ARTÍCULO 70. Corresponde a los Grupos Voluntarios:

- I. Gozar del reconocimiento oficial una vez obtenido su registro en la Unidad Municipal de Protección Civil;
- II. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de apoyo;
- III. Solicitar el auxilio de las autoridades de Protección Civil, para el desarrollo de sus actividades;
- IV. Coordinarse bajo el mando de las Autoridades de Protección Civil ante la presencia de un riesgo, emergencia o desastre;
- V. Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;
- VI. Coadyuvar en actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Unidad Municipal de Protección Civil, de la presencia de cualquier riesgo, emergencia o desastre;
- VII. Refrendar anualmente su registro ante la Unidad Municipal de Protección Civil;
- VIII. Participar en todas aquellas actividades del programa municipal que éste en posibilidades de realizar; y
- IX. Las demás que le confieran los Reglamentos en la materia.

## CAPITULO XI

## DEL FUNCIONAMIENTO Y REGISTRO DE ORGANIZACIONES CIVILES Y EMPRESAS CAPACITADORAS E INSTRUCTORES INDEPENDIENTES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 71. Las organizaciones civiles y empresas capacitadoras e instructores independientes, así como las empresas de consultoría y estudio de riesgo-vulnerabilidad, que por sus características se vinculen en materia de protección civil, deberán obtener para su funcionamiento su registro ante la Unidad Municipal de Protección Civil mediante la presentación de una solicitud en la que se declare la capacidad que poseen en materia de protección civil y en su caso, los medios mediante los cuales llevaran a cabo los cursos de capacitación, los estudios riesgo-vulnerabilidad, acompañándose de los documentos que acrediten tales supuestos, así como los que acrediten su responsabilidad jurídica.

ARTÍCULO 72. El registro será obligatorio y permitirá a las empresas capacitadoras e instructores independientes, así como las empresas de consultoría y estudio de riesgo-vulnerabilidad que cuenten con él, emitir la carta de corresponsabilidad que se requiera para la aprobación de los programas internos o especiales de Protección Civil, que dicha empresas elaboren.

## CAPITULO XII

## DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 73. La Unidad Municipal de Protección Civil vigilará el cumplimiento de las normas de seguridad contenidas en los ordenamientos vigentes y promoverá y realizará la aplicación de las sanciones previstas en los mismos; y dictará las medidas de seguridad que considere necesarias para evitar o minimizar un riesgo, emergencia o desastre.

ARTÍCULO 74. Se consideran medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad competente, de conformidad con este Reglamento y demás ordenamientos aplicables en la materia, para proteger el interés público o evitar los riesgos, emergencias o desastres que puedan ocurrir en los establecimientos o actos públicos.

Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán antes de su aplicación al interesado sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieran.

ARTÍCULO 75. Son medidas de seguridad:

- I. La suspensión de trabajos y servicios;
- II. La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos o en general, cualquier inmueble;
- III. La demolición de construcciones en ruinas que puedan derrumbarse, el retiro de instalaciones o la suspensión de actos multitudinarios
- IV. El aseguramiento de objetos materiales;
- V. La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
- VI. La realización de actos subsanando los omitidos por la rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;
- VII. El auxilio de la fuerza pública; y
- VIII. La emisión de mensajes de alerta,

ARTÍCULO 76. En todas las edificaciones, excepto casas-habitación, se deberán de colocar, en lugares visibles la señalización adecuada e instructivos para casos de emergencias, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes, durante y después de la emergencia o desastre a que este expuesto el inmueble.

ARTÍCULO 77. En cada uno de los lugares destinados a espectáculos, comercio, empresas, industrias o de uso administrativo, deberá señalar un lugar para el estacionamiento de los vehículos del servicio de emergencias, el cual en todo momento, permanecerá libre de cualquier ocupación.

ARTÍCULO 78. Los establecimientos que para su funcionamiento utilicen gas L. P. durante el procedimiento de recarga de los depósitos fijos, deberán abstenerse de utilizar algún tipo de flama.

ARTÍCULO 79. Los grupos voluntarios y personal adscrito a la Unidad Municipal de Protección Civil, deberán portar el uniforme y la placa o gafete de identificación personal, cuando se encuentren en servicio y distinguirse con los colores propios, logotipo y número de identificación grande y visible en los vehículos que se utilicen para ello.

ARTÍCULO 80. Los depósitos o almacenes de gas, combustibles, solventes, maderas, explosivos o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables o explosivos, deberán acondicionarse especialmente para tal fin, guardando las medidas de seguridad correspondientes establecidas por las leyes en la materia.

La Unidad Municipal de Protección Civil, solicitará a los propietarios, Administradores o encargados de dichos establecimientos, las certificaciones y cartas de corresponsabilidad actualizada, de revisiones de seguridad hechas por las autoridades competentes o peritos en la materia registrados ante la propia unidad.

ARTÍCULO 81. Para los efectos de este Reglamento serán responsables:

- I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones de este Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia;
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de una infracción; y
- III. Los Servidores Públicos que en el ejercicio de sus funciones, intervengan o faciliten la comisión de una infracción.

ARTÍCULO 82. Son conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:

- I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre;
- II. Obstaculizar o impedir al personal autorizado a realizar inspecciones en los términos de este Reglamento;
- III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;
- IV. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que imponga cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento; y
- V. En general cualquier acto u omisión que contravengan las disposiciones de este u otros ordenamientos aplicables en materia de seguridad.

### CAPITULO XIII

#### DE LA ACCION POPULAR

ARTÍCULO 83. Toda persona tiene derecho a presentar queja por escrito o verbalmente ante la Unidad de Protección Civil, de los hechos, obras o actos que puedan producir riesgo o perjuicio en su persona o la de terceros, bienes o entorno, o por la omisión de medidas preventivas que generen riesgo en lugares públicos.

ARTÍCULO 84. La queja o denuncia popular, es el instrumento jurídico que tiene el pueblo para hacer del conocimiento de la Autoridad los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 85. Para que la queja proceda es indispensable el señalamiento de los datos necesarios que permitan localizar el lugar, así como el nombre y domicilio para citas y notificaciones, a efecto de que las Autoridades efectúen las diligencias necesarias para la comprobación y evaluación de los hechos, actos u omisiones motivo de la queja y actuar en consecuencia.

ARTÍCULO 86. Recibida la denuncia, la Autoridad ante quien haya sido formulada, la turnara de inmediato a la Unidad Municipal de Protección Civil, quienes procederán en su caso, conforme a este Reglamento. Lo anterior sin perjuicio de que la Autoridad receptora tome las medidas de urgencias necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública, la integridad y patrimonio de las personas.

ARTÍCULO 87. La Unidad Municipal de Protección Civil o la Autoridad receptora de la queja, en un plazo no mayor de 15 días hábiles hará del conocimiento del quejoso el trámite dado a su denuncia y dentro de 30 días hábiles siguientes a la verificación el resultado de la misma, y en su caso las medidas expuestas.



ARTÍCULO 88. Las Autoridades Municipales en los términos de este Reglamento atenderán de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la queja o denuncia popular; para lo cual difundirá ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibirlos.

#### CAPITULO XIV

##### DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 89. La Unidad Municipal de Protección Civil, en el ámbito de su competencia, vigilará el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten en base a él y aplicará las medidas de seguridad o las sanciones que en este Reglamento se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras Dependencias del Poder Ejecutivo Federal, Estatal o Municipal, los ordenamientos legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 90. Las inspecciones de Protección Civil tienen el carácter de visita domiciliaria; por lo que los establecimientos están obligados a permitirlos, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas.

ARTÍCULO 91. Es obligación de los propietarios, responsables encargados u ocupantes de los inmuebles, obras o establecimientos, permitir el acceso y dar facilidades a los inspectores para el desarrollo de la inspección, así como a proporcionar la información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las normas de este Reglamento y demás aplicables en materia de seguridad.

ARTÍCULO 92. Las inspecciones se ejecutaran bajo las siguientes bases:

- I. Quien practique las inspecciones deberá contar con orden por escrito que contendrá: fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma, nombre y firma de la Autoridad que expida la orden y el nombre del comisionado;
- II. El comisionado deberá identificarse ante el Propietario, Arrendatario, Poseedor, Administrador o su Representante Legal, o ante la persona a cuyo cargo este el inmueble, en su caso con la credencial vigente que para tal efecto le expida la Unidad Municipal de Protección Civil y entregar copia legible de la Orden de Inspección;
- III. Los comisionados practicarán las visitas dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden;
- IV. Al inicio de la visita de inspección el comisionado deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, estos serán propuestos y nombrados por el propio Inspector;
- V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado en formas numeradas y foliadas en las que se expresara, lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por esta o nombrados por el Inspector en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el Inspector lo hará constar en el acta sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
- VI. El comisionado comunicará al visitado si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo ordenada en el Reglamento, haciendo constar en el acta que cuenta con cinco días hábiles para impugnar por escrito ante el H. Ayuntamiento y a exhibir las pruebas y alegatos que en su derecho convengan; y uno de los ejemplares legibles del acta, quedará en poder de la persona con quien se practicó la diligencia, el original y la copia restante se entregarán a la Unidad Municipal de Protección Civil.

#### CAPITULO XV

##### DE LAS CONSTANCIAS, LICENCIAS, PERMISOS Y VALIDACIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO.- 93. Para el otorgamiento de Constancias, Licencias, Permisos y Validaciones en materia de Protección Civil a empresas, establecimientos comerciales, escuelas y/o particulares; estas se expedirán por la Unidad de

Protección Civil Municipal, previa solicitud, anexándose a la misma el comprobante de pago de los derechos efectuados ante la Dirección de Finanzas Municipal.

CAPITULO XVI  
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 94. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VI del artículo 92 de la Unidad Municipal de Protección Civil calificara las actas dentro del término de quince días hábiles, tomando en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias que hubieran concurrido, y con base en ellas, dictará la resolución fundada y motivada, en los términos previstos por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; la Ley de Protección Civil del Estado de Tabasco y el presente Reglamento, notificando personalmente al visitado.

ARTÍCULO 95. Las sanciones que podrán aplicarse son:

- I. Amonestación;
- II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos;
- III. Suspensión momentánea o definitiva de los actos;
- IV. Multas que van de treinta a diez mil unidades de medida y actualización
- V. Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y
- VI. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 96. La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras Leyes corresponda al infractor.

ARTÍCULO 97. Al imponerse una sanción se tomará en cuenta;

- I. El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud, bienes o entorno de la población;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor; y
- IV. En su caso, la reincidencia.

ARTÍCULO 98. La autoridad competente para imponer las sanciones a que se refiere el presente reglamento es el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil; y serán aplicadas conforme a lo siguiente:

- I. Las infracciones a los artículos 6 Y 57 de este ordenamiento se sancionará con el equivalente de treinta a cinco mil días, unidades de medida y actualización
- II. Las infracciones a los artículos 76, 77, 78, 79, 80 82, 91, 101 se sancionaran con el equivalente de treinta a diez mil unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 99. En caso de incumplimiento a cualquier otra obligación que determine este Reglamento, distinta a las señaladas en el artículo anterior se procederá conforme a los siguientes:

- I. Se suspenderá la construcción, servicios, obras o actos relativos a la infracción;
- II. Se amonestará al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, para que se apliquen las recomendaciones de la Unidad Municipal de Protección Civil a fin de que se evite o extinga el riesgo;
- III. En caso de que el riesgo se hubiere producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales o de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente, la Unidad Municipal de Protección Civil, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad o sanciones que se establezcan en este u otro ordenamiento, impondrá multa de 50, unidades de medida y actualización quien resulte responsable;
- IV. Cuando no obstante la aplicación de las medidas a que se refieren las tres fracciones anteriores no se hubiera evitado o extinguido el riesgo, la Unidad Municipal de Protección Civil, previa audiencia del interesado, procederá en su caso a la clausura de los establecimientos, hasta en tanto no se demuestre que dicho riesgo ha sido definitivamente superado; y
- V. En caso de que la Unidad Municipal de Protección Civil determine que por su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra o actos relativos, o la clausura de los establecimientos; Se publicarán avisos a cuenta del propietario o responsable, en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Jalapa, Tabasco, advirtiendo a la población de los riesgos que los mismos presentan.

ARTÍCULO 100. Cuando en los establecimientos se realicen actos o servicios que constituyan alto riesgo a juicio de la Unidad Municipal de Protección Civil, esta autoridad procederá de inmediato a suspender dichas actividades; a ordenar el desalojo del inmueble; y a aplicar las demás medidas de seguridad que resulten procedentes, además de las sanciones que en su caso correspondan, lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones que establezcan las demás Leyes o Reglamentos.

ARTÍCULO 101. Cuando en los establecimientos se presenten emergencias o desastres, inherentes a los actos, servicios o funcionamientos de los mismos, la Unidad Municipal de Protección Civil procederá de inmediato a la desocupación del inmueble, la suspensión de las actividades y a clausurar los lugares en donde se realicen; imponiendo además cualquier medida de seguridad y sanción que resulte aplicable de acuerdo a este ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones que establezcan las demás Leyes o Reglamentos.

ARTÍCULO 102. Las obras que se ordenen por parte de la Unidad Municipal de Protección Civil para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsables, encargados u ocupantes del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia Unidad Municipal de Protección Civil, quien los realice en rebeldía del obligado en este último caso, además de cobro de las cantidades correspondientes se aplicará la máxima sanción económica que señala el presente Reglamento.

Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas, se consideran créditos fiscales y serán cobrados mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución por la Dirección de Finanzas Municipal.

ARTÍCULO 103. Los responsables de actos que generen daños en el medio ambiente serán sancionados en los términos de la legislación aplicable en materia de Salud Pública, Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Bando de policía y Gobierno y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 104. La responsabilidad por daños o perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinarán y harán efectiva conforme las disposiciones de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 105.- El monto que genere lo recaudado, por concepto de las multas, sanciones, emisión de constancias, licencias, permisos y validaciones en materia de Protección Civil, serán canalizados al Fondo de Contingencia Municipal destinados a la prevención y mitigación de riesgos, emergencias o desastres, y para equipamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil.

## CAPITULO XVII

## DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 106. La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por la Unidad Municipal de Protección Civil en los términos de este Reglamento, serán de carácter personal:

- I. Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encontrare, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndole que de no hacerlo se practicará la diligencia con quien se halle presente;
- II. Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada, se practicará la diligencia con quien se halle en el inmueble, o con el vecino más próximo; y
- III. Las notificaciones se harán en horas y días hábiles.

## CAPITULO XVIII

## DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 107. Contra las resoluciones, determinaciones y acuerdos dictados por la Unidad Municipal de Protección Civil proceden los Recursos de Inconformidad y de Revisión.

ARTÍCULO 108. El Recurso de Inconformidad tiene por objeto que la Unidad Municipal de Protección Civil revoque o modifique las resoluciones administrativas que se reclaman.

ARTÍCULO 109. La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la Unidad de Protección Civil, dentro de los cinco días hábiles a partir de la notificación del acto que se reclama y se suspenderán los efectos de la resolución, cuando estos no se hayan consumado, siempre que no altere el orden o el interés social.

No procederá la Suspensión de los actos ordenados por la autoridad cuando se deriven de una declaración de emergencia o desastre, salvo que no hubiere reunido los requisitos previstos en el artículo 38 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 110. En el escrito de inconformidad se expresarán nombre y domicilio de quien promueve, los agravios que considere se le causan, la resolución que motiva el Recurso y la Autoridad que la haya dictado, el ofrecimiento de las pruebas y alegatos, especificando los puntos en que versan, mismo que en ningún caso serán extraños a la cuestión debatida.

ARTÍCULO 111. Admitido el Recurso de Inconformidad por la Autoridad, esta señalará el día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa al interesado y se desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose Acta de Comparecencia por los que en ella hayan intervenido.

ARTÍCULO 112. La Autoridad dictará la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada, en un plazo no mayor de diez días hábiles misma que deberá notificar al interesado personalmente en los términos señalados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 113. Agotado el Recurso de Inconformidad, si el promovente no estuviere de acuerdo con la resolución dictada podrá interponer el Recurso de Revisión.

ARTÍCULO 114. El Recurso de Revisión tiene por objeto que el superior jerárquico examine el acto o acuerdo que se reclama a fin de constatar si existe violación al respecto, pudiendo confirmarlo, modificarlo o revocarlo.

ARTÍCULO 115. El Recurso de Revisión se interpondrá por escrito ante el superior jerárquico de la Unidad Municipal de Protección Civil, en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del acto impugnado.

ARTÍCULO 116. El escrito de revisión deberá contener el nombre completo y domicilio para citas y notificaciones del recurrente, el proveído, acto o resolución que se impugna, Autoridad que se emitió, fecha de la notificación o conocimiento, exposición sucinta de hechos, preceptos legales violados, pruebas y demás elementos de convicción que estime el recurrente.

ARTÍCULO 117. Si el escrito por el cual se interpone el Recurso fuere oscuro o irregular, la Autoridad receptora, prevendrá al recurrente, por una sola vez, a efecto de que lo aclare, corrija o complemente, de acuerdo con el presente Reglamento, señalándose en caso concreto sus defectos con el apercibimiento de que si no cumple dentro del plazo de cinco días hábiles se tendrá por interpuesto el Recurso.



ARTÍCULO 118. En la substanciación del Recurso se emitirán toda clase de pruebas con excepción de la confesional, así como aquellas que tengan el carácter de supervenientes; en su desahogo y valoración se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 119. La Autoridad que trámite el Recurso, con base en la documentación, pruebas y demás elementos existentes, dictará la resolución en un término de treinta días, contados a partir de la fecha en que fue interpuesto.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su promulgación.

ARTICULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de conformidad al Artículo 11 fracción v, el Reglamento para la Impresión, Publicación, Distribución y Resguardo del Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTICULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan a lo ordenado en el presente Reglamento.

ARTICULO CUARTO. Quedan sin efecto todas las disposiciones administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE JALAPA, TABASCO; A LOS 24 DÍAS DEL MES DE Noviembre DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

LOS REGIDORES

  
 PROF. MARÍA ASUNCIÓN SILVAN  
 MENDEZ  
 PRIMER REGIDOR.

  
 MTRO. BENJAMIN PEREZ PEREZ  
 SEGUNDO REGIDOR

  
 LIC. MARISELA MENDEZ MENDEZ  
 TERCER REGIDOR

  
 LIC. JULIO CESAR DELGADO MAYO.  
 CUARTO REGIDOR

  
 LIC. MARÍA FERNANDA MORENO  
 EVOLI  
 QUINTO REGIDOR

  
 LIC. ELIO GUZMÁN MAGAÑA  
 SEXTO REGIDOR

  
 LIC. NORMA PATRICIA CASTRO  
 GARCÍA  
 SÉPTIMO REGIDOR

  
 C. WILMERT FULGENCIO ALMEYDA  
 GÓMEZ  
 OCTAVO REGIDOR

  
 LIC. ELVA NOEMIS PÉREZ  
 HERNÁNDEZ  
 NOVENO REGIDOR

  
 C. AUTERIVE HERNÁNDEZ CRUZ  
 DÉCIMO REGIDOR

C. MARÍA DEL ROSARIO  
MORALES PÉREZ  
DÉCIMO PRIMER REGIDOR.

C. SILVIA VILLEGAS HERNÁNDEZ  
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR.

El suscrito Mtro. Darinet Castillo Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento de Jalapa, Tabasco, en términos del artículo 97 fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, certifico que en el libro de actas de la Secretaría a mi cargo está inscrito el ACUERDO DEL H. CABILDO en donde se autoriza la expedición del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Jalapa, Tabasco.

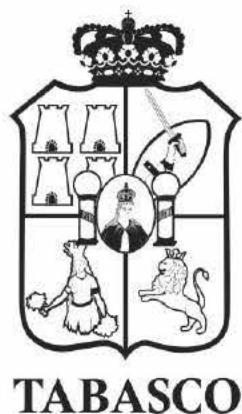
MTRO. DARINET CASTILLO RAMIREZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE JALAPA, TABASCO.

EL QUE SUSCRIBE MTRO. DARINET CASTILLO RAMIREZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 97 FRACCION IX DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, EN ESTE ACTO.....

CERTIFICO

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS SON FIELES A SUS ORIGINALES CONSTANTES DE 30 FOJA UTIL QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO, Y QUE TENGO A LA VISTA. SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO CONSTE Y DOY FE.....

  
MTRO. DARINET CASTILLO RAMIREZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: NUOdoFVC2ijACcNYu2e5DY4MMsPLI16emfR3PFQ7RshXexYk5oRuQzrS06IUmfKGPU53Igtbrdyc4tuA0y1gTR8XKhvPH8yypXH/FTprBdr5MRVEZ9tSxXr9GZs3KMmqjhouwkgDYrAmpr9SUgqCezYPBQCNU+dKZ4Vi6oLzlr8wtRZIQbU5mDIAxPuelfukATbIE/PoQczuMpJQtUIIFhcv4E+4MGgu5YmiHdhoTJkPqiTby7HvXpJXU0dTb4TbVS44hLCr64n0DbvJO55pu8fA/+Ye05Fm3H0AF7NV/IHemQyp6KUeTu44RR3ylj9huacGb6insr0DGXbM2Xd+4A==